



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 188/24

Luxemburgo, 7 de noviembre de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-126/23 | [Burdene] <sup>1</sup>

### Indemnización a las víctimas de delitos violentos: la exclusión automática de determinados familiares de la víctima de un homicidio no garantiza una indemnización «justa y adecuada»

*Procede tener en cuenta otros elementos además de los vínculos familiares, como el alcance del perjuicio sufrido por los miembros de la familia excluidos*

En 2018, un órgano jurisdiccional italiano condenó a un hombre, autor del homicidio de su expareja, a pagar una indemnización a los familiares de la víctima. Dado que el autor del homicidio era insolvente, el Estado italiano abonó una indemnización, reducida con respecto a la inicialmente prevista, únicamente a los hijos de la víctima y a su cónyuge, del que estaba separada desde hacía años. <sup>2</sup>

Los progenitores, la hermana y los hijos de la víctima acudieron al Tribunal Ordinario de Venecia (Italia) para solicitar una indemnización «justa y adecuada», que tuviera en cuenta el perjuicio sufrido como consecuencia del homicidio.

En este contexto, el tribunal italiano pregunta al Tribunal de Justicia si la normativa nacional que excluye de oficio el pago de indemnizaciones a determinados familiares de una víctima de delitos dolosos violentos en caso de fallecimiento de esta como consecuencia de un homicidio es compatible con la Directiva de la Unión sobre indemnización a las víctimas de delitos. <sup>3</sup>

El Tribunal de Justicia precisa, en primer lugar, que esta Directiva obliga a los Estados miembros a establecer un régimen de indemnización que no solo abarque a las personas que han sido ellas mismas objeto de un delito doloso violento, en su condición de **víctimas directas**, sino también a los familiares cercanos de estas cuando sufren de rebote las consecuencias de dichos delitos, en su condición de **víctimas indirectas**.

Además, el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva de que se trata **impone** a los Estados miembros **la obligación** de establecer un **régimen de indemnización** para las víctimas de delitos dolosos violentos que **asegure una indemnización justa y adecuada** a dichas víctimas. Si bien los Estados miembros disponen de un margen de apreciación a este respecto, no pueden limitarse a una indemnización puramente simbólica o manifiestamente insuficiente habida cuenta de la gravedad de las consecuencias que para las víctimas tiene el delito cometido.

La contribución deberá **compensar** en una medida **adecuada** el sufrimiento al que hayan estado expuestas las víctimas, con el fin de contribuir a **reparar el perjuicio material y moral sufrido**. Además, si el régimen nacional de que se trata prevé una indemnización a tanto alzado, el baremo de indemnizaciones debe ser lo suficientemente detallado para evitar que la indemnización prevista para un tipo de violencia pueda resultar manifiestamente insuficiente.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que un régimen nacional que **excluye** automáticamente a **determinados familiares** del beneficio de toda indemnización por el mero hecho de la presencia de otros

familiares, sin tener en cuenta otras consideraciones (como, en particular, las consecuencias materiales que tiene para esos familiares el fallecimiento por homicidio de la persona de que se trate, o el hecho de que dichos familiares estuvieran a cargo de la persona fallecida o convivieran con ella), **no puede dar lugar a una «indemnización justa y adecuada».**

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en [«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

<sup>2</sup> En efecto, el régimen italiano de indemnización de los delitos dolosos violentos prevé que los progenitores de una persona fallecida puedan recibir una indemnización únicamente en ausencia de cónyuge y de hijos, y que los hermanos y hermanas solo pueden obtenerla en ausencia de progenitores.

<sup>3</sup> [Directiva 2004/80/CE](#) del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos.